

4. *Pide al Secretario General que transmita al Consejo de Seguridad cualesquiera otras opiniones y sugerencias que presenten los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones 2864 (XXVI) y 2991 (XXVII).*

*2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973*

3187 (XXVIII). Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación

La Asamblea General,

Consciente de los designios primordiales de las Naciones Unidas y en particular de su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Considerando las conclusiones de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en particular el párrafo 18 de la Declaración política²⁶,

Tomando nota con interés de los trabajos del tercer congreso de la Asociación Internacional de Críticos de Arte, celebrado en Kinshasa-N'Sélé, Zaire, del 14 al 17 de septiembre de 1973,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, durante su 16a. reunión,

Destacando que la herencia cultural de un pueblo condiciona en el presente y en el porvenir el florecimiento de sus valores artísticos y su desarrollo integral,

Persuadida de que la promoción de la cultura nacional puede acrecentar la aptitud de los pueblos para comprender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejercer una influencia feliz en la cooperación internacional,

Deplorando los traspasos en masa y casi gratuitos de objetos de valor artístico de unos países a otros, con frecuencia efectuados merced a la ocupación colonial o extranjera,

Convencida de que la restitución en especie permitiría una justa reparación de los graves perjuicios sufridos por el país víctima de esos traspasos,

1. *Afirma que la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos, por otro país, en la medida en que constituya una justa reparación del perjuicio causado, ha de fortalecer la cooperación internacional;*

2. *Reconoce las obligaciones especiales que al respecto incumben a los países que sólo tuvieron acceso a estos valores gracias a una ocupación colonial o extranjera;*

3. *Insta a todos los Estados interesados a que prohíban la expropiación de obras de arte de los territorios que aún se encuentran bajo dominio colonial o extranjero;*

4. *Invita al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.*

²⁵ Resolución 1514 (XV).

²⁶ Véase A/9330 y Corr.1, pág. 3.

*2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973*

Otras decisiones

Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General²⁷

(Tema 3)

En su 2141a. sesión plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1973, la Asamblea General aprobó la enmienda presentada por la República Árabe Siria²⁸ al primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes²⁹.

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 2123a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 18 de septiembre de 1973 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General³⁰.

²⁷ Véase también la resolución 3181 (XXVIII).

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/L.700.

²⁹ Ibid., documento A/9179.

³⁰ Ibid., tema 7 del programa, documento A/9158.